



**RESOLUCIÓN No. CJR17-267
(11 de octubre de 2017)**

“Por medio de la cual se decide un recurso de apelación interpuesto contra la decisión adoptada por la anterior Sala Administrativa hoy Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia a través del Oficio CSJA-SA16-3978 de agosto 10 de 2016.”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo No. 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

El señor **DORIAN FARID HOYOS PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.581.108 de Bello, Antioquia, mediante escrito del 2 de agosto de 2016, en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado conformado mediante Acuerdo CSJAA16-1327 del 17 de marzo de 2016 en desarrollo del Acuerdo CSJAA13-392, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia, solicitó el nombramiento en propiedad en una de las sedes señaladas en su escrito de acuerdo a la opción de sede presentada en virtud del Acuerdo PSAA14-10269.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, mediante Oficio CSJA-SA16-3978 de agosto 10 de 2016, dio respuesta al peticionario señalando que no era posible realizar su nombramiento en propiedad porque a la fecha el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales Medellín y Antioquia no se encuentra en firme, ya que están en trámite unos recursos de reposición y en subsidio apelación. Además y a la fecha estaban por cumplirse las etapas del concurso contenidas en los numerales 6.3, 7 y 8 del Acuerdo CSJAA13-392.

Contra el mencionado oficio el señor **HOYOS PALACIOS** interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, solicitando que se dejara en firme la petición presentada el 2 de agosto de 2016, la cual cumplía con todos los requisitos del Acuerdo PSAA08-4856. Además, aduce que el no haber presentado recurso alguno, hace que este esté en firme para su caso.

Mediante Resolución No. CSJAR16-701 del 20 de octubre de 2016 el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia dispuso no reponer la decisión contenida en el oficio CSJA-SA16-3978 del 10 de agosto de 2016, ratificando los argumentos iniciales y concedió el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER, SE CONSIDERA QUE:

La entonces Sala Administrativa hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos encaminados a resolver las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición o apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón, en los cuales exista un criterio definido de la Sala.

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Dicha Seccional, a través de las Resoluciones número CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, los cuales fueron resueltos por esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia expidió el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, *"Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total"* .

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del

18 al 31 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia con las Resoluciones CSJAR16- 341, y de la CSJAR16- 391 a CSJAR16- 432, desató el recurso de reposición y concedió el recurso de apelación, para algunos aspirantes al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado.

La Seccional de Antioquia, envió los recursos de apelación concedidos dentro de la convocatoria 3 según oficios CSJA-SA16-4238 de 18/08/2016 y CSJA-SA16-4338 de 23/08/2016, en total 104 recursos, entre los cuales 43 fueron presentados por aspirantes al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado. **Lo que impide que el acto aludido hubiera cobrado firmeza**, ya que para la fecha de la publicación de la opción de sede el 01 de agosto de 2016, en que se basó la solicitud inicial del peticionario, para ser incluido en la lista de elegibles respectiva, no se habían resuelto los mencionados recursos.

Al efecto cabe señalar que el oficio CSJA-SA16-3978 de agosto 10 de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al ser un acto de mero trámite no es susceptible de recursos en sede administrativa. Es decir, no constituye un acto administrativo, pues no está creando, modificando o extinguiendo ninguna situación jurídica particular y concreta del peticionario; sencillamente, le está haciendo saber, que no es posible acceder a lo solicitado en su petición.

Conforme lo expuesto, al tenor literal del escrito presentado por el señor **HOYOS PALACIOS**, se tiene que el recurso de reposición y el de apelación subsidiariamente interpuesto contra el citado oficio, debió ser declarado improcedente por la Seccional Antioquia, en consideración a lo establecido en el citado artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante, en virtud a que el Consejo Seccional de la Judicatura no lo hizo y teniendo en cuenta lo estipulado en el citado artículo 75 del CPACA, habrá de revocarse la Resolución No. CSJAR16-701 del 20 de octubre de 2016 que dispuso no reponer la decisión contenida en el oficio CSJA-SA16-3978 del 10 de agosto de 2016 y en su lugar declarar la improcedencia del presente recurso.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. **Revocar** la Resolución No. CSJAR16-701 del 20 de octubre de 2016, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia dispuso no reponer la decisión contenida en el oficio CSJA-SA16-3978 del 10 de agosto de 2016 y concedió el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Carrera Judicial. En su lugar, **Declarar improcedente** el recurso de apelación interpuesto por el señor **DORIAN FARID HOYOS PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.581.108 de Bello, Antioquia,

Hoja No. 4 Resolución CJR17-267 de 11 de octubre de 2017. "Por medio de la cual se decide un recurso de apelación interpuesto contra la decisión adoptada por la anterior Sala Administrativa hoy Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia a través del Oficio CSJA-SA16-3978 de agosto 10 de 2016."

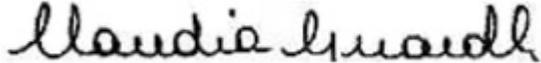
en contra de la decisión contenida en el oficio No. CSJA-SA16-3978 de agosto 10 de 2016, adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MECM/AMM.